

las entidades IECLERQ, S.A. y LIMPIOX, S.A. y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, que ya venían condenados en primera instancia, a que abone junto con estas conjunta y solidariamente a la actora Carmen Dieguez Iglesias, la cantidad que en la sentencia recurrida se señalaba, absolviendo como absolviéramos a la entidad Construcciones Viuda de Teófilo Serrano de la demanda instada. Todo ello y en cuanto a las costas causadas en primera instancia, que se imponen a la demandante las causadas a instancia de la demandada Viuda de Teófilo Serrano, y a las demandadas Instituto Nacional de la Seguridad Social, LIMPIOX, S.A. y IECLERQ, S.A. y a la Tesorería General de la Seguridad Social, a que abonen cada una de ellas las causadas a su instancia, más un cuarto de las causadas a instancia de la parte demandante Doña Carmen Dieguez Iglesias. En cuanto a las causadas en esta Alzada no procede imponerlas a ninguna de las partes. De no solicitarse notificación personal respecto a las demandadas en rebeldía dentro del tercer día, llévase a cabo la misma por medio de Edicto a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Devuélvanse los Autos al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución. Así por esta nuestra sentencia, contra la que cabe interponer recurso de casación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Firmado.— Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro.— D. José Luis López Tarazona.— Don Alfonso Santisteban Ruiz.— Rubricados.”

Se dictó un auto aclaratorio, cuya parte dispositiva dice como sigue: “Por todo ello la Sala acuerda: Que debía declarar y declaraba la sentencia de 7 de Marzo de 1990, dictada por esta Sala en el Rollo 289/87, procedente del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Logroño, y del Juicio de Menor Cuantía del mismo número 476/87, en el sentido de incluir el fallo o parte dispositiva de la sentencia dictada en dicha juicio de Menor Cuantía, de fecha 15 de Mayo de 1989, y recogido en el primer antecedente de hecho de esta resolución, y que por omisión material no se había recogido en aquella sentencia.— Notifíquese a los demandados en rebeldía, de la forma señalada en la sentencia a que obedece este Auto.— Así por este Auto, lo disponen y firman los señores Magistrados anteriormente indicados.— Firmado.— Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro.— D. José Luis López Tarazona.— D. Alfonso Santisteban Ruiz. Rubricados.”

Y para que sirva de notificación a los apelados incomparecidos Mercantil Limpiox, S.A. y Leclerq, S.A., expido la presente en Logroño, a 15 de Marzo de 1990.— El Presidente.— La Secretaria.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sentencia

IV.431

Don Román García Maqueda Martínez, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

La Sección Tercera de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados Don Benito Corvo Aparicio, Presidente; Don Agustín Picón Palacio y Don Daniel Sáez Pérez (suplente) administrando en nombre de S.M. el Rey la Justicia que emana del Pueblo español, ha dictado la siguiente.

Sentencia nº 115

En la ciudad de Burgos, a veintisiete de Febrero de 1990.

Vistos por esta Sección de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos en Juicio oral y público los presentes autos que llevan el núm. 764/1988 de dos de los rollos de apelación de la misma y se corresponde con el procedimiento civil núm. 16/1988 del Juzgado de 1ª Instancia de Calahorra, seguido por los trámites de los juicios de menor cuantía, y en cuya segunda instancia han intervenido como partes de una y en concepto de apelantes, Don Luis Carlos y Don José Miguel Beamud Sarachu, Don Tomás Ángel Hernández Sáez y Don Luis Carlos Fernández Rodríguez, defendidos por el Letrado Don Emilio Gil Merino y representados por el Procurador de los Tribunales Don Carlos Aparicio Rodrigo; y de otra, y en concepto de apelados, la compañía mercantil “Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros”, defendida por el Abogado Don José Manuel Cano Bravo y representada por el Procurador Don César Curtiérrez Moliner; sin que compareciesen en la alzada, como tampoco lo hicieron en la primera, Don José Antonio Fernández Rodríguez y Doña Dolores Fernández Rodríguez, por lo que las actuaciones a ellos referidas debieron seguirse en estrados; sobre reclamación de daños y perjuicios; siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Agustín Picón Palacio, quien expresa el parecer de la Sala.

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

F A L L A M O S

Que, estimando como estimamos el recurso de apelación formulado en esta instancia por el Procurador de los Tribunales Don Carlos Aparicio Alvarez en la representación que tiene acreditada en autos, contra la sentencia dictada el día veintisiete de Julio de mil novecientos ochenta y ocho por el juzgado de 1ª Instancia de Calahorra en esta causa, debemos revocar y revocamos dicha resolución y, estimando como estimamos parcialmente la demanda origen de este procedimiento, debemos declarar y declaramos que

Don José Antonio Fernández Rodríguez, Doña Dolores Consuelo Rodríguez y la sociedad mercantil Banco Vitalicio de España, S.A., Compañía de Seguros adeudan conjunta y solidariamente a Don Luis Carlos Beamud Sarachu la cantidad de setecientos cincuenta y cinco mil pesetas (755.000 pts.); a Don José Miguel Beamud Sarachum cuatrocientas sesenta mil quinientas pesetas (460.000 pts.), a Don Tomás Hernández Saenz, doscientas ochenta y tres mil pesetas (283.000 pts.); y a Don Luis Carlos Fernández Rodríguez, trescientas cincuenta mil pesetas (350.000 pts.), así como, en todos los casos los intereses que dichas cantidades produzcan desde el día de la fecha al de su completo pago, computados a un once por ciento anual, y que están obligados a pagárselas. Todo ello sin hacer expresa imposición en las costas de ninguna de las dos instancias.

Para que conste y su publicación en el B.O. de esta Provincia, para que sirva de notificación en forma legal a los a los demandados no personados en el recurso D. José Antonio Fernández Rodríguez y Dolores Fernández Rodríguez, mayores de edad y vecinos de Baracaldo, expido y firmo la presente en Burgos a ocho de Marzo de mil novecientos noventa.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

IV.438

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos 134/89 y 951/88 ejecuciones 20 y 22/90, a instancia de Santiago López Alvarez y 18 trabajadores más, contra Hermanos Palacios, S.A., en reclamación de cantidades en los que se ha dictado la resolución que copiada dice:

“Providencia Magistrado-Juez Ilmo. Sr. Díaz Roldán.— Logroño, a 15 de Marzo de 1990. Dada cuenta; visto el contenido del oficio de fecha 9 de Febrero pasado, dimanante del Ayuntamiento de esta ciudad, por el que se informa a este Juzgado que el apremiado figura como contribuyente por el impuesto de los vehículos matrículas LO-4707-D; LO-8345-B; LO-6825-D; LO-8123-A; LO-9614-C; LO-6633-G; LO-7997-G; LO-7958-G; LO-2449-D; LO-6678-D; LO-0218-E; M-5574-CP y M-5751-DH, se decreta el embargo de todos ellos; ofíciase a la Jefatura Provincial de Tráfico y al Subsector de Tráfico de la Guardia Civil, para que se proceda a la anotación prevenida de embargo y precinto respectivamente de los bienes muebles citados. Ante el ignorado paradero de la demandada, notifíquese por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de Anuncios de este Juzgado, y, asimismo notifíquese al FOGASA y a la actora. Lo mando y firma S.S.ª doy fe. José Luis Díaz Roldán. Ante mí José Miguel de Frutos Vinuesa.— Rubricados.”

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Hermanos Palacios, S.A. cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 15 de Marzo de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto

IV.425

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia nº 3 de Logroño, de conformidad con providencia dictada con esta fecha en los autos de Juicio Ordinario de Menor Cuantía nº 269/88 seguidos a instancias de Rugomagar S.A., contra Caja Provincial de Ahorros de La Rioja y otros, libro el presente para que sirva de emplazamiento a los demandados Leopoldo García Medrano, Angeles Llorente Fernández, Emilio García Ordoñez, Angélica Soto Pinedo, Felix Hernáiz del Campo y Ricarda López Arnau, para ante la Audiencia Provincial de Logroño, por término de diez días, en el recurso presentado por Rugomagar S.A., contra la sentencia dictada en el presente procedimiento.

Para su inserción en los periodicos oficiales y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a cinco de Marzo de mil novecientos noventa.— La Secretaria en Funciones.

Emplazamiento

IV.426

De conformidad con lo acordado en providencia en día de hoy, dictada en Juicio de Divorcio nº 104/90, que se tramita en esta Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño, a instancia de Doña. Petra Verano López, representada por la Procuradora Sra. Urdiain Laucirica en contra de D. Manuel Arcos Cancela, actualmente en paradero desconocido, por la presente se emplaza a este último a fin de que en plazo de veinte días se persone en el juicio arriba indicado y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que, si no comparece, continuará el juicio en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a D. Manuel Arcos Cancela, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Logroño, a doce de Marzo de mil novecientos noventa.— La Secretaria en Funciones.

Edicto

IV.432

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Logroño, como se tiene acordado, Hace Saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento